

FRANCISCO ANTONIO GRIMALDO VELASCO

ABOGADO

C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO DEL IX CIRCUITO

P R E S E N T E

FRANCISCO ANTONIO GRIMALDO VELASCO, por mis propios derechos, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el despacho ubicado en la calle de Ignacio Comonfort #975-101, Colonia Alamos, de esta ciudad, consideradamente me presento para exponer:

Vengo a solicitar el **AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN**, en contra de actos de las **Comisiones de Gobernación, y Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado**.

Para cumplir con los requisitos que señala el artículo 116 de la Ley de Amparo, manifiesto a usted lo siguiente:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO: Los que se han mencionado en el preámbulo de mi escrito;

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO: Ignoro si lo hay;

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión de Gobernación, y Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, con domicilio en la calle Vallejo #200, Zona Centro de esta ciudad.

LA LEY O ACTO QUE SE RECLAMA: La grave omisión de notificarme por escrito, fundando y motivando, el resultado de la convocatoria emitida el 15 de mayo del año en curso, donde se elegirían para el proceso de selección para el cargo de Comisionado o Comisionada Numeraria y Comisionados o Comisionadas Supernumerarias de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, en sus diversas fases, señaladas en las bases quinta, sexta, octava y novena de dicha convocatoria, y el Inconstitucional procedimiento de análisis y dictamen, emitido por dichas Comisiones y el dictamen presentado al Pleno del Congreso del Estado, de las cuales no tuve conocimiento, y las consecuencias Jurídicas de tales actos. Del resultado anterior me percate por medio de la prensa el día 30 de junio de 2008, donde se señalaba que se habían elegido a los funcionarios. La falta de dictámenes legislativos que deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar los principios fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la no designación del suscrito para Comisionado o Comisionado

Supernumerario de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada de los participantes y en lo personal del suscrito; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el participante de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la no designación para dicho cargo; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: 8º, 14º, 16º de la Constitución General de la República.

H E C H O S

BAJO PROTESTAD DE DECIR VERDAD, En día quince de mayo de 2008 dos mil ocho el Congreso Local del Estado de San Luis Potosí, publicó convocatoria para llevar a cabo

el procedimiento establecido en la legislación local, a fin de designar a Comisionado o Comisionada Numeraria y Comisionados o Comisionadas Supernumerarias de de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, por lo que procedí a inscribirme a dicho procedimiento el día 3 tres de junio de 2008, haciendo entrega de la documentación requerida; por lo que el suscrito aparecí en la pagina web del Congreso del Estado, como ya inscrito en dicho proceso el día 04 cuatro de junio de la anualidad que corre; posteriormente mediante oficio fechado el 06 del mismo mes y año, signado por los Presidentes de la Comisión de Gobernación y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado, me notificaban que debería presentarme con fecha 10 diez de junio de 2008 a las 8.30 ocho treinta horas en la escuela de Psicología, para la evaluación psicométrica a que se refiere la base SEXTA de la convocatoria aludida; con fecha 20 veinte de junio del año en curso a través de la página web del Congreso del Estado, en vía de notificación se publico un Cronograma, fijando fecha y hora para la entrevista a que se refiere la base SEPTIMA de la multicitada convocatoria, a la cual acudí en forma puntual, Posteriormente a dicho acto, jamás se me notifico mediante escrito, fundado y motivado, que el suscrito ya no pasaba a la etapa final, las causas y motivos legales que les impulsaron a dejarme fuera del procedimiento, si el suscrito cumplí cabalmente con los requisitos que señala el artículo 88 de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública.

Las responsables estaban y están legalmente obligadas a señalarme mediante escrito, la forma en que se pondero mi participación, los parámetros utilizados, el valor de

cada una de las etapas del concurso, señalando la calificación mínima y máxima para pasar a la etapa final, la forma en que las Comisiones responsables hicieron el análisis y estudio, así como los dictámenes legislativos que deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la no designación del suscrito para Comisionado o Comisionado Supernumerario de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de los participantes y en lo personal del suscrito; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el participante de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la no designación para dicho cargo; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán

en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión, situación que en la especie no sucedió, por lo que solicito el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN: Se violan en mi perjuicio las garantías contempladas en los artículos 8º, 14º, y 16º de la Constitución General de la República.

D E R E C H O

I. Es procedente el Juicio de Amparo que solicité, de acuerdo con lo señalado por los artículos 1º Fracción I de la Ley de Amparo.

II. Tengo capacidad y personalidad para promover esta demanda de Amparo de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º y 5º Fracción I de la ley en consulta.

III. Son aplicables además los artículos 145, 146, 147 y 148 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ DE DISTRITO DEL IX CIRCUITO EN TURNO, atentamente pido:

PRIMERO: Se me tenga por presentado en forma, solicitando el amparo y protección de la justicia de la Unión en contra de los actos y autoridad que he señalado.

SEGUNDO: Dar la intervención legal al C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a ese Juzgado.

TERCERO: Solicitar el informe justificado a la responsable, señalando día y hora para que se celebre la Audiencia Constitucional.

CUARTO: En su oportunidad y previos los trámites de ley, concederme el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión.

PROTESTO LO NECESARIO

San Luis Potosí, S.L., a 03 de julio de 2008